REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 967

Quito, martes 21 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

1333 Cesar las funciones de Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Luis Miguel Ángel Castro Ayala 2

1334 Cesar las funciones de Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Carlos Egüez Espinosa 2

1335 Acéptese la renuncia del ingeniero Xavier Rigoberto Vásquez Guerrero al cargo de Gobernador de la Provincia de Tungurahua..... 3

1336 Desígnese representante titular del Ejecutivo ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades al señor Rodrigo Collaguazo Pilco 3

1337 Acéptese la renuncia del ingeniero Michel Andrés Doumet Chedraui y otro 4

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

022-2017 Refórmese la Resolución 032-2015 de 2 de marzo de 2015..... 5

028-2017 Refórmese la Resolución 010-2015 de 29 de enero de 2015..... 7

CAUSAS:

CORTE CONSTITUCIONAL:

SALA DE ADMISIÓN:

0049-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Wilson Enrique Torres Espinosa 9

0085-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Marco Antonio López Pozo 9

Págs.

0103-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos. Legitimado activo: Mario Eduardo Crespo Rubio 10

0113-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos. Legitimado activo: Adriano Ludovico Montenegro Gómez .. 10

0006-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: Farith Simon, Co-Director de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito y otros 11

0011-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: María Cristina Gomezjurado Jaramillo y otros. 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palenque: Que regula el servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de tricimotos 12

48 Cantón Pastaza: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación del espacio y de la vía pública en la ciudad de Puyo, publicada en el Registro Oficial 345 de 23 de diciembre de 1999 19

No. 1333

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 numero 16 de la Constitución de la República establece la facultad del Presidente de la República para designar a los integrantes del alto mando militar;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 910 de 5 de febrero de 2016, se designó como comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Luis Miguel Angel Castro Ayala;

Que el numeral h) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que los Comandantes Generales de Fuerza, podrán cesar en sus funciones por decisión del Presidente de la República;

Visto el Oficio No. MDN-MDN-0003-2017-S, de 3 de marzo de 2017; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Cesar en el ejercicio de sus funciones de Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Luis Miguel Ángel Castro Ayala, a quien se le agradece los valiosos y extraordinarios servicios prestados a la Patria.

Artículo 2.- Designar como Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Carlos Egüez Espinosa.

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a marzo 5 del 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 8 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1334

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 número 16 de la Constitución de la República establece la facultad del Presidente de la República para designar a los integrantes del alto mando militar;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1333 de 5 de marzo de 2017, se designó como comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Carlos Egüez Espinosa;

Que el literal h) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que los Comandantes Generales de Fuerza, podrán cesar en sus funciones por decisión del Presidente de la República;

Visto el Oficio No. MDN-MDN-0004-2017-S, de 6 de marzo de 2017; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- Cesar en el ejercicio de sus funciones de Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Carlos Egüez Espinosa, a quien se le agradece los servicios prestados al Estado Ecuatoriano.

Artículo 2.- Designar como Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de División, Edison Narváez Rosero.

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a marzo 6 del 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 8 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1335

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1268, de diciembre 7 del 2016, se nombró como Gobernador de la provincia de Tungurahua al ingeniero Xavier Rigoberto Vásquez Guerrero;

Que el ingeniero Xavier Rigoberto Vásquez Guerrero ha renunciado a su cargo como Gobernador de la Provincia de Tungurahua;

Que es necesario nombrar al nuevo titular de la Gobernación de Tungurahua; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada señor el Ingeniero Xavier Rigoberto Vásquez Guerrero a su cargo como Gobernador de la provincia de Tungurahua.

Artículo 2.- Nombrar al licenciado Juan DeHowitt Holguín como nuevo Gobernador de la provincia de Tungurahua.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 6 de marzo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 8 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1336

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y Laico;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como que ninguna persona podrá ser discriminada, entre otros motivos, por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, condición migratoria, estado de salud o discapacidad; además de que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ecuatoriano reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sus derechos colectivos, sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

Que el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Carta Fundamental y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, los cuales ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley; y que, para el cumplimiento de sus fines, coordinarán con las entidades rectoras u ejecutoras y como los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los consejos nacionales para la igualdad estarán integrados de manera paritaria por representantes de las diversas funciones del Estado y por representantes de la sociedad civil y serán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, instituye, entre otros, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionales;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad recoge la disposición del artículo 157 de la Carta Fundamental, en concordancia con lo cual el artículo 2 y la letra 2 y la letra a) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determinando que estos estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto;

Que mediante Decreto Ejecutivo 967, publicado en el Registro Oficial número 740 del 25 de abril del 2016, se designó al señor Rodrigo Collaguazo Pilco como representante titular del Ejecutivo ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;

Que el señor Rodrigo Collaguazo Pilco, renunció en forma irrevocable a su cargo; y,

Que es necesario designar el representante titular del Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución del República del Ecuador.

Decreta:

Artículo 1.- Designar nuevamente como representante titular del Ejecutivo ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades al señor Rodrigo Collaguazo Pilco.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en Guayaquil, a 6 de marzo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 8 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 1337

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1104, publicado en el Registro Oficial número 825 del 24 de agosto del 2016, se designaron como delegados del Presidente Constitucional de la República ante el directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador y el directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al ingeniero Michel Andrés Doumet Chedraui y al magister Juan Francisco Andrade Quintero, respectivamente;

Que el ingeniero Michel Andrés Doumet Chedraui y el magister Juan Francisco Andrade Quintero han renunciado a sus cargos;

Que es necesario nombrar a los nuevos delegados del Ejecutivo en los cargos que han quedado vacantes; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere en número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar las renuncias presentadas por el ingeniero Michel Andrés Doumet Chedraui y el magister Juan Francisco Andrade Quintero a sus respectivos cargos, agradeciéndoles por los valiosos y leales servicios prestados a la República de Ecuador.

Artículo 2.- Nombrar al ingeniero Álex Pérez Cajilema como nuevo delegado del Presidente Constitucional de la República ante el directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- Nombrar al ingeniero Gustavo Hinostroza López como nuevo delegado del Presidente Constitucional de la República ante el directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

En presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 6 de marzo de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 8 de marzo del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 022-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial…; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"… los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…"*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…"*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…"*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;

Que, el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES.- (…)"*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;*

y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de febrero de 2004, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 274 de 16 de febrero de 2004, resolvió: *“**Artículo 1.-** Integrar las salas especializadas en los distritos judiciales que cuentan con dos o más salas de Corte Superior (...)”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 032-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 19 de marzo de 2015, resolvió: crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja; cambiar la denominación de la Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales; y, Modificar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-23, de 20 de enero de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e) el: *“Análisis Plan de Cobertura provincia de Loja…”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-545, de 9 de febrero de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-76, de 26 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-247, de 6 de febrero de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para reformar la Resolución 032-2015 de 2 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 032-2015 DE 2 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ:
“CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES; Y, MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto:

*“**Artículo 8.-** Los jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia civil y mercantil, inquilinato y relaciones vecinales, laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia, y adolescentes infractores acorde a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, materia constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 8, los siguientes artículos:

*“**Artículo 9.-** Suprimir la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja.*

***Artículo 10.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasaran a integrar la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.*

***Artículo 11.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 032-2015, de 2 de marzo de 2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 19 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

TIC´s; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 028-2017

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social*…";

Que, el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales…";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como atribución del Consejo de la Judicatura: *"Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros (…) que serán pagados por los usuarios del servicio…";*

Que, el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: *"Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza…*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442, de 21 de febrero de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 034-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de mayo de 2015, mediante Resolución 143-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536 de 3 de julio de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 176-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 353-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 399 de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 078-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de julio de 2016, mediante Resolución 125-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 813 de 5 de agosto de 2016, resolvió: *"REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015; Y 078-2016, DE 2 DE MAYO DE 2016"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de enero de 2017, mediante Resolución 004-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 935, de 1 de febrero de 2017, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria respecto del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en función de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-118 de 24 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *"Proyecto de Reforma Resolución 010-2015"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-795, de 1 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-194, de 24 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para reformar la Resolución 010-2015 de 29 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ*: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*

Artículo 1.- Sustitúyase en la tabla del artículo 48 y su anexo pertinente, los siguientes actos:

"Declaraciones Juramentadas"; y, *"Protocolización de documentos públicos o privados"* por los siguientes textos:

"ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES	*TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS*
Declaraciones Juramentadas	*Por declaraciones juramentadas de personas naturales, se fija como tarifa el valor equivalente al cinco por ciento (5,00%) de un Salario Básico Unificado; y, cuando se trate del representante legal de una persona jurídica, será del doce por ciento (12%) de un Salario Básico Unificado.* *Por la declaración juramentada para los tramites de adjudicación o venta directa realizados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establecida en la Disposición General Tercera de la "Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo" se fija la tarifa de cinco dólares (USD $ 5,00).*
Protocolización de documentos públicos o privados	*En la protocolización de documentos públicos y privados que se realicen por disposición de la ley, por orden judicial o a solicitud de parte, se fija la tarifa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado, por cada foja del documento que se protocolice.* *Por la protocolización de planos, se fija la tarifa de cuatro por ciento (4%) de un Salario Básico Unificado.* *Por la protocolización de la resolución de adjudicación realizada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda establecida en la "Ley de Legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo" se fija la tarifa de cinco dólares (USD $ 5,00) sin perjuicio del número de fojas."*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´s, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del trece de marzo de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el ocho de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el ocho de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0049-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 02 de marzo del 2017, a las 13h18 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Wilson Enrique Torres Espinosa.

CASILLA JUDICIAL: 6112.

CORREOS ELECTRÓNICOS: yolitag2010@hotmail.com; witorres@panchonet.net;

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente del Consejo Directivo y director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 3 numeral 1; 11 numerales 3 y 4; 34; 66 numeral 2; 82; 326 numeral 2; 371; y, 372 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: *"se declare la inconstitucionalidad por el fondo y forma de la primera disposición general de la RESOLUCIÓN No. C.D. 300, expedida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; así como lo estipulado en el Art. 40 ibídem, y que una vez comprobada la violación constitucional alegada en la demanda, sea anulado el acto reclamado y se reponga al actor en el goce de la garantía o derecho violado".*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 09 de marzo del 2017, a las 12h05.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0085-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 02 de marzo del 2017, a las 13h57 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Marco Antonio López Pozo.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1061.

CORREO ELECTRÓNICO: abogadosenecuador@hotmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: alcaldesa y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Orellana; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 1; 3 numerales 1 y 3; 6; 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 33; 66; 76 numeral 3; 82; 84; 120 numeral 6; 226, 230 numeral 3; 238; 239; 260; 277; 325; 326 numerales 2, 3, 4 y 11; 424; 425; 426; 429 y 436 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad total o parcial, según se precisa en la demanda, de las palabras, frases, artículos y disposiciones contenidas en los artículos 1; 2; 5; 15; 20 numerales 1, 3, 4 y 6; 21; 24 literales a) y b); 25; 26 literales g) y h); 27; 28; 29; 30; 31; 32 literal a); 33 y 37 de la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 09 de marzo del 2017, a las 12h20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0103-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 02 de marzo de 2017, a las 14h00 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Mario Eduardo Crespo Rubio.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 215

CORREO ELECTRÓNICO: goyesasociadosab@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado, presidente de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 3 numeral 1; 11 numerales 2,4 y 8; 33; 34; 35; 38 numerales 3 y 4; 47 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 48 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 66 numeral 2; 76 numeral 7 literal l); 82; 84 136; 137; 160; 287; 325; 326 numeral 2; 367; 369; 370; 424; y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucional por la forma y por el fondo de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 867 de 21 de octubre de 2016, y como medida cautelar, la suspensión provisional de la Ley acusada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de marzo del 2017, a las 10h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0113-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 02 de marzo de 2017, a las 14h02 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Adriano Ludovico Montenegro Gómez.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 215

CORREO ELECTRÓNICO: goyesasociadosab@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado, presidente de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 3 numeral 1; 11 numerales 2,4 y 8; 33; 34; 35; 38 numerales 3 y 4; 47 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 48 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 66 numeral 2; 76 numeral 7 literal l); 82; 84 136; 137; 160; 287; 325; 326 numeral 2; 367; 369; 370; 424; y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucional por la forma y por el fondo de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nro. 867 de 21 de octubre de 2016, y como medida cautelar, la suspensión provisional de la Ley acusada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 08 de marzo del 2017, a las 10h20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0006-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 2 de marzo del 2017, a las 13:20 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Farith Simon, Co-Director de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito y otros.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 15

CORREOS ELECTRONICOS:

fsimon@usfq.edu.ec; dsalazar@usfq.edu.ec y hcahuenas@usfq.edu.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Correa Delgado, presidente de la República; Gabriela Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional y Diego García Carrión, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11, numeral 2; 45; 46; 66, numerales 5, 20 y 28 y 67 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad de las frases de los artículos 37; 46; 47; 54; 79 y 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), publicada en el Registro Oficial 684, Segundo Suplemento de 4 de febrero del 2016; así como la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 9 de marzo del 2017, a las 15:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0011-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 2 de marzo del 2017, a las 13:21 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: María Cristina Gomezjurado Jaramillo y otros.

CASILLA JUDICIAL: 1491

CORREO ELECTRONICO:

aguilarandrade@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador síndico del municipio del Distrito Metropolitano de Quito y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 120; 132; 135; 226; 264; 266 y 301 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita "…se declare la inconstitucionales los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Metropolitana 0103, que se publicó en el suplemento del Registro Oficial 752 de 11 de mayo del mismo año e introdujo reformas a la tasa por la utilización de la avenida Oswaldo Guayasamín".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 9 de marzo del 2017, a las 14:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución estableció tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, acorde a la categorización señalada el cantón Palenque correspondía al Modelo de Gestión C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 08 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC- 2012;

Que, en virtud de tal revisión el cantón Palenque fue re–categorizado al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Servicio alternativo–excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.";

Que mediante **ESTUDIO DE NECESIDAD EN LA MOVILIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL TRICIMOTO DEL CANTÓN PALENQUE PROVINCIA DE LOS RÍOS,** realizado por la Consultoría P&S CONSULTORES el cual fue entregado el 25 de agosto del 2016, en el que se establece los parámetros técnicos de la necesidad de otorgar títulos habilitante para las compañías de Tricimotos en el Cantón Palenque.

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que "Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden…";

Que, mediante Resolución 109-DE-ANT-2014, emitida el 29 de septiembre de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se procedió a certificar la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a partir del 01 de Octubre de 2014;

Que, las modalidades que correspondían al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, dentro de la competencia de títulos habilitantes eran: transporte público, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana, y transporte comercial escolar e institucional. Las demás modalidades continuaron siendo reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo de Tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías dentro de esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, mediante Resolución 382-DE-ANT-2015, emitida el 26 de Junio de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se procedió a certificar la ejecución de la competencia en la modalidad excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos. Al amparo del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en uso de sus atribuciones:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE.

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, DEFINICIONES

Artículo. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos en el Cantón Palenque.

Artículo.- 2.- Objetivo.- El objetivo de esta ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos, que se ha venido prestando desde hace muchos años dentro del cantón Palenque, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Artículo. 3.- Definiciones.- Para efecto de la presente Ordenanza y del proceso mismo de regularización, se entenderá como: Regularización.- Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, y las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Operadora de transporte.- A la compañía legalmente constituida, con autorización extendida por la Agencia Nacional de Tránsito, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos.

Transportista Asociado.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no–homologada, que sea socio o accionista de una compañía legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

Tricimoto No–Homologada.- Al vehículo ensamblado artesanalmente, que no cuenta con homologación de la Agencia Nacional de Tránsito, y que generalmente se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

Tricimoto Homologada.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, y que ha sido debidamente homologado por esta Institución. Este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

Chatarrización.- Al proceso mediante el cual se da de baja una tricimoto no– homologada, vendiéndola a un agente autorizado por la Ley, con el único fin de convertirla en chatarra y someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone. Este intercambio se realiza en atención a la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso como vehículo.

Artículo. 4.- Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre comercial alternativo– excepcional de Tricimotos.

TÍTULO II

DE LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo. 5.- Con respecto a las operadoras de transporte que fueron constituidas con autorización de la Agencia Nacional de Tránsito o Comisión de Tránsito del Ecuador, pero que no cuentan con el correspondiente permiso de operación, la Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberá continuar el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la ley, su reglamento aplicativo, y las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo. 6.- A las operadoras de transporte que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos, se les emitirá el Permiso de Operación, previo el pago de la tasa correspondiente, y de la Tasa única de implementación del servicio comercial alternativo–excepcional de Tricimotos, por socio.

Artículo. 7.- A las operadoras de transporte que no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, dentro del plazo otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito o Comisión de Tránsito del Ecuador, se les otorgará una única prórroga a la notificación favorable, con un plazo de noventa (90) días. Toda vez que la operadora, a quien se haya extendido la prórroga, cumpla los requisitos en el plazo establecido, se le emitirá el permiso de operación, previo el pago de la tasa correspondiente, y de la tasa única de implementación del servicio público/comercial por socio.

Artículo. 8.- Los socios de las operadoras de transporte que no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, cumplido el plazo de la prórroga, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional. La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE VERIFICACION DE TRANSPORTISTAS ASOCIADOS

Artículo. 9.- Comité de Coordinación Interinstitucional.- Se deberá conformar un Comité de Coordinación, a través del cual se establecerá toda la logística de soporte interinstitucional para la realización del proceso de verificación. Conformarán el Comité de Coordinación Interinstitucional:

- El Alcalde del Cantón Palenque o su delegado, quien lo presidirá;
- El Presidente de la Comisión de Planificación del Concejo Municipal de Palenque;
- El Director o Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

- El Director de Desarrollo Humano y Social o su equivalente;
- El Comisario Municipal de la cabecera cantonal;
- El Jefe de la Zona Rural II o el funcionario correspondiente de la Comisión de Tránsito del Ecuador, o su delegado;
- El Jefe del Distrito Palenque de la Subzona, o su delegado;
- El Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado; y,
- Un representante del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Palenque si lo hubiere.

Artículo. 10.- El Comité de Coordinación Interinstitucional sesionará en cada fase del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo– excepcional de Tricimotos, por convocatoria de su Presidente, y sus resoluciones deberán direccionarse al correcto, ordenado, coordinado, y exitoso desarrollo de este proceso.

Artículo. 11.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de los transportistas es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos Tricimotos que deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo– excepcional, ajustados al marco legal vigente.

Este proceso está enmarcado dentro de la ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Artículo. 12.- Cronograma del proceso.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, la Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberá presentar a través de Alcaldía, un cronograma calendarizado del proceso, para aprobación del Concejo Municipal de Palenque.

Una vez aprobado el cronograma, se socializará a través del Comité de Coordinación Interinstitucional y de los medios de comunicación colectiva (prensa escrita, radio, televisión, Internet, etc.), para lo cual se contará con un plazo de quince (15) días a partir de la autorización.

Artículo. 13.- Recursos para el Proceso.- La Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con las Direcciones Municipales involucradas, deberá gestionar todos los recursos necesarios para la realización de proceso de regularización, entre los cuales deberán incluirse, al menos:

Recursos humanos.- Estos se contrataran de acuerdo a la necesidad de la institución que estará a cargo del Gobierno Autónomo descentralizado.

Recursos Tecnológicos.- De la misma manera el equipo tecnológico será requerido de acuerdo a la necesidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FASES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTES TERRESTRE COMERCIAL SERVICIO ALTERNATIVO – EXCEPCIONAL EN SU MODALIDAD (TRICIMOTO) EN EL CANTÓN PALENQUE

Artículo. 14.- Fase I – Censo.- En esta fase el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque deberá realizar un censo, a través del cual se conocerá quiénes son las personas que hasta la actualidad están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo– excepcional de Tricimotos, y con qué vehículos lo están haciendo. Simultáneamente, mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá configurar un estudio de necesidades que considere además de los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, las condiciones de mercado y la realidad local del cantón Palenque.

Artículo. 15.- Únicamente las personas y sus vehículos que hayan sido censados tendrán derecho de participar en el proceso de permiso de operación. Los transportistas asociados están obligados a participar del censo.

Artículo. 16.- Durante la realización del censo, la Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá cumplir con las siguientes actividades:

a) Registro, a través del software aplicativo en la base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo censado.

b) Emisión de la credencial única de identificación del transportista, vehículo, y Fase I.

Artículo. 17.- Fase II.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de Tricimotos.- La Dirección de Informática o su correspondiente municipal, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, deberá desarrollar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso de la información de los transportistas asociados que cumplan con los requisitos o normas que la Agencia Nacional de Transito exija para que la Institución que tenga la competencia emita el permiso de operación. Para conformar la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre alternativo–excepcional de Tricimotos. La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

a) Tipo de transportista propietario del vehículo

b) Compañía de transporte a la que pertenece.

c) Nombres y apellidos completos.

d) Copia de cédula de ciudadanía.

e) Copia de licencia de conducir

f) Foto del transportista propietario del vehículo.

g) Tipo de vehículo (homologado/no–homologado).

h) Matrícula al día

i) Tipo de servicio (particular/público).

j) Certificación de la revisión vehicular

k) Número de chasis.

l) Número de motor.

m) Placa.

n) Foto del vehículo.

Asimismo, la Dirección de Informática o su correspondiente deberán configurar un aplicativo que permita la impresión de los datos de cada transportista en las respectivas credenciales que se emitirán por grupo, con la información proveniente de la base de datos cantonal.

Artículo. 18.- Solicitud de Concesión del Permiso de Operación.- Cumplido el plazo y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, o que hayan ampliado sus cupos, deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, la concesión del Permiso de Operación. La incorporación de los transportistas independientes en operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados y deberán someterse a las sanciones establecidas en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo. 19.- Al momento de presentar la solicitud de concesión del permiso de operación, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar todos los registros de los socios que pertenecen a la compañía. Cumplido este requisito, la Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial emitirá las credenciales correspondientes.

Artículo. 20.- Plazos de la Fase III.- La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá emitir las respectivas notificaciones favorables, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

a) Chatarrización de la tricimoto no–homologada;

b) Adquisición de una tricimoto homologada;

c) Cambio de servicio del vehículo;

d) Exoneración temporal en el SRI; y,

e) Matriculación del vehículo.

Artículo. 21.- Fase IV – Emisión del Permiso de Operación.- Cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las notificaciones favorables, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, para la emisión del Permiso de Operación. Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

Artículo. 22.- Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del permiso de operación, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar todas las credenciales de la Fase III, que se hayan emitido a sus socios/accionistas. Cumplido este requisito, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial emitirá las credenciales correspondientes a la Fase IV a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable entregarlas a sus titulares.

Artículo. 23.- Plazos de la Fase IV.- La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme lo establece la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá emitir los permisos de operación correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos.

TÍTULO III

DE LA TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS

Artículo. 24.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativa– excepcional de Tricimotos se establece una tarifa de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($ 0,25), por persona y carrera en todo el perímetro del área urbana.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS APLICABLES AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS MULTAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL, FUERA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y DEL CIERRE DE LA MODALIDAD

Artículo. 25.- Cumplido el censo no se permitirá el ensamblaje artesanal de ninguna tricimoto no–homologada. Las personas que se encuentren realizando esta actividad

serán sancionadas con multa de diez (10) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos Tricimotos.

Artículo. 26.- Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo– excepcional de Tricimotos. La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que se adeuden a las autoridades de tránsito, por otros conceptos.

Artículo. 27.- Durante el desarrollo del proceso de regularización, se irá retirando progresivamente de las calles las Tricimotos de las personas que no sean participantes o que hayan quedado excluidas del proceso por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. Los propietarios de Tricimotos no–homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente construidos para utilizarlos como motocicletas normales.

Artículo. 28.- Los transportistas propietarios de Tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1.

Por esta razón, quienes no la posean deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional hasta que hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece la ley. Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1.

Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización. En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito, no haya certificado escuelas de conducción quienes brinden capacitación para acceder a la licencia tipo A1, mientras dure el proceso de regularización del servicio alternativo–excepcional de Tricimotos.

Artículo. 29.- Conforme lo establece la Ley, un transportista no podrá poseer más de un vehículo tricimoto. Por otro lado, es condición ineludible que el transportista sea propietario tanto de la tricimoto no–homologada que se chatarrizará, así como también propietario de la tricimoto homologada con la que se prestará el servicio, una vez sea solicitada la concesión del permiso de operación.

Artículo. 30.- No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de Tricimotos que sean menores de edad.

Artículo. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no incentiva ni promociona la expansión del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras de transporte que presten los servicios de transporte comerciales de taxis, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad. Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica ni informes de factibilidad para incremento de cupo. Consecuentemente, no se podrá constituir nuevas operadoras de transporte, ni se incrementarán cupos a las operadoras ya constituidas, estableciéndose así el cierre oficial de esta modalidad. Del plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de Tricimotos

Artículo. 32.- Plan Operativo.- La Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo– excepcional de Tricimotos.

El plan operativo deberá contener, al menos:

a) La distribución de los parqueaderos temporales de Tricimotos; y,

b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de Tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

Las operadoras de Tricimotos que obtengan el respectivo permiso de operación podrán circular por toda la cabecera cantonal y quedando terminantemente prohibido realizar estacionamientos en las calles indicadas.

Av. Juan Carlos Aspiazu, La Rocha, Mocache, no podrán permanecer por más de cinco (5) minutos estacionados o parqueados en los alrededores de los establecimientos educativos.

Lugares de Estacionamientos o Paraderos de los Tricimotos:

Ciudadela Alto Palenque, balneario La Reveza, Subcentro de Salud de Palenque, Mercado Central.

Artículo. 33.- Políticas para la Prestación del Servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, considera estrictamente necesario que el transporte terrestre, alternativo excepcional de Tricimotos se preste bajo altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su

desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio: a) Las Tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:

- Los colores de la Bandera del Cantón Palenque,
- El Escudo del Cantón Palenque,
- El nombre de la operadora de transporte, con tipo de letra Arial de seis centímetros de altura,
- El número identificativo que le sea asignado en el censo.

a) (La Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá un instructivo para la definición precisa de la rotulación autorizada),

b) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las Tricimotos.

c) Previo a la emisión de los permisos de operación, las Tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas de color establecer el color por cantón.

d) Los conductores de Tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo color establecer el color por cantón y un jean azul marino. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.

e) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las Tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular semestral, y serán sancionados conforme lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

f) Se prohíbe que los conductores transporten personas en lugares de la carrocería de las Tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.

g) Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

Artículo. 34.- Negación de Títulos Habilitantes.- A las Compañías de taxis de cuatro ruedas que no pertenezcan al territorio del Cantón Palenque y soliciten el permiso de operación se negara para brindar las garantías al trabajo al empresario y Ciudadano Palenqueño.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos del registro formal de la documentación y emisión de documentos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque deberá implementar un software gestor de contenidos institucional oficial. Por otro lado, para instrumentar la comunicación oficial hacia la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, y Superintendencia de Compañías, se deberá gestionar la implementación del software gestor de contenidos del Gobierno Nacional, esto es, Quipux; los usuarios autorizados para la utilización de esta herramienta para la gestión de títulos habilitantes serán los servidores de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, además del Alcalde del Cantón Palenque.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no haya definido la jerarquía vial de la cabecera cantonal, y hasta que se hayan habilitado nuevas operadoras en otras modalidades de transporte público o comercial, las Tricimotos y triciclos motorizados podrán circular en todas las zonas de la cabecera cantonal excepto dentro del casco comercial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en sitio Web institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Palenque, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días treinta de noviembre y nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

Palenque, 09 de Diciembre del 2016

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE; y, **ORDENO SU**

PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el Portal www.palenque.gob.ec.

Palenque, 12 de Diciembre del 2016.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO– EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada por el señor Ingeniero Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los doce día del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.

Palenque, 12 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

No. 48

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la parte final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador que, trata de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dice: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales".

Que, la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Pastaza, se aprobó en sesiones ordinarias el concejo municipal efectuadas el 06 de febrero y 28 de agosto del 2012, sancionada el 31 de agosto del mismo año.

Que, la legislación municipal, debe ir en concordancia con la situación económica y social de los contribuyentes; que permitan su aplicación, sin perjudicar los derechos de los ciudadanos.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 60 literal e),

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 345 DEL JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999.**

Art. 1.- En el inciso tercero del Art.-32, cámbiese el porcentaje "0.3%" por "0.08%"

Art.2.- Al final del inciso tercero del Art.-32, insértese "la ocupación no podrá ser superior a cuatro metros cuadrados, de conformidad a la disponibilidad de espacio".

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veintiún días del mes de febrero del 2017.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 345 DEL JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el catorce y veintiuno de febrero del dos mis diecisiete, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 22 de febrero del 2017.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.

Puyo, 22 de febrero del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 345 DEL JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, febrero 24 del 2017.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete,

LO CERTIFICO:

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el primero de marzo del dos mil diecisiete, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad, y en el Registro Oficial.-

LO CERTIFICO:

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.